

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N°. 20.773

**“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII
DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”**

**INFORME DE SUBCOMISIÓN AFIRMATIVO
12 DE NOVIEMBRE DE 2020**

TERCERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y
DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA



COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO

INFORME DE SUBCOMISIÓN

“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”

EXPEDIENTE N° 20.773

Los suscritos legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, nombrados en subcomisión de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, para el análisis del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente No. 20.773, **“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”**, presentado a la corriente legislativa por el diputado Marco Vinicio Redondo Quirós, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 123, Alcance 128 del 9 de julio de 2018, rendimos el presente informe con base en los siguientes aspectos:

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 4 artículos y un transitorio único que tienen como objetivo la creación de un nuevo cantón, convirtiendo el distrito de Cóbano, en el cantón número doce de la provincia de Puntarenas.

Para tal efecto se establece de forma general los límites, el distrito y los poblados que formarán parte del cantón, así como su cabecera.

Finalmente, se establece un transitorio único para trasladar los bienes muebles e inmuebles del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a la Municipalidad del nuevo cantón creado.

II. DEL PROCESO DE CONSULTA Y AUDIENCIAS

El proyecto fue consultado a la Municipalidad de Puntarenas, Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, Tribunal Supremo de Elecciones, Dirección General de Estadística y Censos, Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación, Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, Comisión de Nomenclatura y Asociaciones de Desarrollo de Cóbano.

Por medio de moción 7-6, aprobada el 5 de setiembre de 2019 se acordó convocar en audiencia a la señora intendente Cynthia Rodríguez Quesada y síndicos Dagoberto Villalobos Mayorga y Dunia Campos Salas.

Fueron recibidas las siguientes respuestas:

- **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CÓBANO.** Por medio de oficio ADIC07-2018 con fecha del 24 de setiembre del 2018, en sesión ordinaria #420 acordaron emitir su criterio favorable en el que acordaron: *“Apoyar en todas sus partes el Proyecto 20773”*.

- **CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO.** Por medio del oficio CMS 472-2018 del 11 de octubre de 2018, el Concejo Municipal en sesión ordinaria número 128-18 del 9 de octubre del 2018 acuerdan por unanimidad: *“Dar por conocido el apoyo brindado por la Asociación de Desarrollo de Cóbano al proyecto denominado Creación del Cantón Cóbano, cantón número XII de la Provincia de Puntarenas. Exp. 20.773”*

- **COMISIÓN CANTÓN CÓBANO.** Por medio de oficio del 10 de octubre del 2018 la Comisión emite su criterio favorable y hacen las siguientes observaciones:

“(…)

6. *Consideraciones a tomar para la creación del nuevo cantón.*

- *Se cuenta con la infraestructura de un palacio municipal apto para el desarrollo de las actividades municipales por lo que no sería necesaria una nueva inversión para dicha construcción.*

- *Ya se poseen los profesionales, técnicos y administrativos (42) con experiencia cada uno en sus campos, necesarios para realizar el seguimiento de la aplicación de las normativas, que directamente ven las Municipalidades y por las cuales desde 1986 nos hemos regido.*

- *Los habitantes del lugar conocen las fortalezas, debilidades, y las necesidades del sector, por lo que la gobernanza y el derecho de poder elegir en el lugar no implicaría que personas ajenas a las costumbres, tradiciones, proyectos y visión de desarrollo cambie de manera radical y provoque un desorden en el lugar. Por lo tanto las personas que lleguen a ser regidores y alcaldes serán propios del lugar y conocedores de todo lo que se requiere para un mejor desarrollo.*

- *Nos desligaríamos del Cantón central de Puntarenas y de la Municipalidad del lugar, misma que desde el año 1986 nos posee aún como “dependientes” administrativa y presupuestariamente, sin que esto haya sido para beneficio directo puesto que en algunas ocasiones ha sido una piedra que nos ha limitado poder continuar, por ejemplo, presupuestos que nos han improbado por situaciones directamente ligadas a la Municipalidad madre.*

7. *¿Por qué consideramos que el Cantón Peninsular (Cóbano, Paquera, Lepanto e Islas) no es conveniente para ninguna de las partes?*

- *Cada uno de los distritos ha poseído un grado de autonomía y se ha podido desarrollar sin requerir apoyo de casi ningún ente, gracias a los Concejos Municipales de Distrito, por lo que convertirse en Cantón cada uno, puede traer más*

Informe de Subcomisión #4

beneficio a cada uno de los sectores, administrándose y desarrollándose por su gente y no por ajenos a sus tierras.

- Crear un cantón peninsular limitaría el territorio a una única Municipalidad, misma que tendría que solucionar las situaciones de vialidad, recolección de residuos, apoyo social, apoyo de infraestructura comunal, entre otros. Lo anterior LIMITARIA en gran medida el desarrollo de los territorios, puesto que dependiendo de la cantidad de regidores y el alcalde dependería el desarrollo de cada zona, mientras que actualmente cada sector se desarrolla gracias a su gente y los ingresos que cada uno obtiene por separado, así mismo de acuerdo al interés de cada gobernante ha puesto en superación e incremento de ingresos para el desarrollo.

- En caso de crear una Municipalidad y dejar dos Concejos Municipales de Distrito, no cambiaría nada en lo absoluto, únicamente se traería el problema actual de dependencia más cercano al no tener el centro administrativo en Puntarenas, sino en alguno de los 3 Distritos, lo que de igual manera por la extensión del territorio limitaría a los habitantes desplazarse hasta el centro administrativo.

(...)

Por lo anterior expuesto, solicitamos a ustedes honorables Diputados y Diputadas, el apoyo para que el proyecto 20.773 continúe su trámite a creación de Ley, con las modificaciones necesarias para su perfección”.

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE CÓBANO.

Por medio de oficio ADISI 2018-047 del 25 de setiembre del 2018 emiten su criterio favorable en el cual indican:

“Tomando en consideración las múltiples limitantes burocráticas y administrativas, que afectan el desarrollo del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en el ejercicio de las funciones propias de un gobierno local, esto por la dependencia presupuestaria que se sostiene con la Municipalidad de Puntarenas, dependencia que limita en gran medida la eficacia en la tramitología presupuestaria de este concejo de distrito.

Es por esta razón y todo lo expuesto en el expediente 20.773 que promueve la creación del cantón Cóbano, Cantón XII de la provincia de Puntarenas, que nosotros como asociación de desarrollo apoyamos este proyecto de ley.

Todo esto con el espíritu de permitir el desarrollo sostenible de toda la población de Cóbano, población que merece no estar limitada administrativamente y debe desarrollarse en todos sus extremos para el bien común.”

- ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL MAL PAÍS Y SANTA TERESA.

Por medio de oficio del 22 de octubre del 2018 emiten su criterio favorable en el cual acuerdan: *“Apoyar en todas sus partes el Proyecto 20773”.*

- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA.

Por medio del oficio DM-1365-18 de 26 de diciembre de 2018, las Áreas de Modernización del Estado, Análisis del Desarrollo y Planificación Regional emiten las siguientes observaciones:

“(…)

Punto B. La propuesta no denota el detalle de la descripción sobre límites incluyendo coordenadas geográficas, lo cual es esencial para aprobar un proyecto de este tipo.

(…)

Cóbano como unidad administrativa cuenta con algunos aspectos que benefician la creación del cantón sin que implique inversión u otros requerimientos, por ejemplo: personal técnico y administrativo para llevar a cabo las funciones municipales; institucionalidad ubicada en la unidad administrativa, a saber, escuelas, colegios, centros de salud bancos estatales y otros elementos apuntados en el documento del proyecto.

(…)

Debe hacerse referencia al personal y escala salarial de la nueva Municipalidad que se constituirá. Es de suponer que se considerará al personal que se desempeña en el Concejo de Distrito ya operante.

Debe hacerse referencia a los recursos económicos con los que contará la nueva Municipalidad y de dónde provendrán. Al respecto, debe señalarse que la Contraloría General de la República deberá coordinar con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) la asesoría técnica requerida para facilitar la transición presupuestaria correspondiente.

El proyecto de Ley debe prevenir toda falencia operativa relacionada con la transición administrativa, política y presupuestaria que implica pasar de Concejo Municipal de Distrito a Municipalidad, lo cual deberá efectuarse en un tiempo prudencial una vez creado el nuevo Cantón”.

- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Por medio de oficio TSE-2262-2018 de 22 de noviembre de 2018, el TSE en la sesión ordinaria N°112-2018 celebrada el 22 de noviembre, evacua la consulta en los siguientes términos:

“(…)

El artículo primero de la Ley 6068 es de obligada aplicación para las Elecciones Nacionales de Alcaldes, Síndicos y Miembros de los Concejos de Distrito y por consiguiente, la División Territorial Administrativa, no puede ser variada durante los 14 meses anteriores a esas elecciones.

Como se indicó, la eventual creación de un nuevo cantón repercutiría directamente en la División Territorial Electoral y por ende en la organización de los procesos electorales, en tanto, por ejemplo, el material electoral, las papeletas de votación, los padrones, la papelería en general, entre otros, deben ser impresos con tiempos suficiente.

En virtud de lo anterior, en caso que la iniciativa legislativa prospere y se apruebe, ello debería verificarse con anterioridad al 2 de diciembre de 2018; caso contrario, de aprobarse y publicarse como ley en el mencionado período de veda, en criterio de este Tribunal, su eficacia quedaría de pleno derecho diferida para el

siguiente proceso electoral, sea febrero de 2024 (así lo ha precisado la jurisprudencia electoral en casos anteriores).

(...)”

- INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Por medio de oficio DIG-TOT-0278-2020 del 7 de julio de 2020 el Instituto emite las siguientes recomendaciones:

“1. Con referencia al “ARTÍCULO 2- Definición de límites” eliminar la redacción propuesta y sustituirla por el texto que se recomienda a continuación:

“El cantón Cóbano tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM05. d) Basado en la redacción de límites del distrito de Cóbano, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1897-G de 4 de agosto de 1971 y reformado a través de Decreto N° 2237-G de 10 de marzo de 1972, a saber:

El cantón colinda con:

Informe de Subcomisión #4

Al este: Océano Pacífico y cantón de Puntarenas.

Al oeste: Océano Pacífico y cantón de Nandayure.

Al norte: Cantón de Puntarenas y cantón de Nandayure.

Al sur: Océano Pacífico.

Partiendo de la boca del río Pánica en la bahía Ballena del Golfo de Nicoya, se toma aguas arriba por la línea de centro de cauce del citado río hasta su nacimiento más septentrional en las coordenadas: longitud este: 383.934,32 y latitud norte: 1.079.276,01 punto aproximado donde se encuentra ubicado el vértice de triangulación del Instituto Geográfico Nacional "Sula". A partir de este punto se continua por divisoria de aguas con dirección Noreste para localizar la más próxima nacimiento del río Seco, se continua aguas abajo por centro de cauce del afluente primero y del río Seco después, se llega a la confluencia con el río Ario. De allí aguas arriba por centro de cauce, por este último río hasta la confluencia con la quebrada Bijagua, por la cual se continua siempre aguas arriba por centro de cauce hasta su nacimiento en el cerro Alegre; se asciende por divisoria de agua hasta el cerro en las coordenadas: longitud este: 376.278,06 y latitud norte: 1.081.488,26, desde este punto se continua con rumbo Norte sobre divisoria de aguas donde se alcanza la nacimiento de una quebrada sin nombre, afluente del río Caño Seco, por la cual aguas abajo por centro de cauce se llega hasta la confluencia del citado río, para seguir aguas arriba sobre el centro de cauce del río Caño Seco, hasta su nacimiento en el cerro Frío; se alcanza este cerro por divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas: longitud este: 374.443,10 y latitud norte: 1.085.009,35 y luego se sigue por las lomas divisorias de aguas que van al río Seco al Norte, y al Sur al río Frío, pasando por los cerros Bola y Atrocho. Se desciende la estribación por divisoria de aguas con rumbo Suroeste hasta alcanzar las aguas del río Bongo (coordenadas longitud este: 370.095,76 y latitud norte: 1.082.496,87). Luego, aguas abajo por centro de cauce del río Bongo hasta su confluencia con el río Ario y siempre aguas abajo por centro de cauce de este último río, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

2- Siendo el IGN el ente rector de la cartografía oficial del país y con el objetivo de que no existan otras interpretaciones de la delimitación presentada en la Ley, se recomienda agregar el Artículo 5º- del proyecto N° 22.010, dando la responsabilidad única del trazo oficial del área a este Instituto, mismo que versa así:

Artículo 5º- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el Artículo Segundo y, se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

3- Manifestar un transitorio con el propósito establecer el correcto traslado de bienes inmuebles del distrito al cantón una vez esta sea publicada en Gaceta, recomendando lo siguiente:

TRANSITORIO: El Registro Nacional gestionará el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado. Siendo que las fincas inscritas en el distrito 11 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 12 Cóbano de Puntarenas.”

- COMISIÓN NACIONAL DE DIVISIÓN TERRITORIAL ADMINISTRATIVA. Por medio de oficio FECOMUDI-161-2020 del 16 de setiembre de 2020, en sesión ordinaria #43-2020 celebrada el 11 de setiembre del 2020, emiten su criterio favorable en el cual acordaron: *“por unanimidad de los presentes, apoyar este proyecto de Ley, el cual actualmente está en la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo”.*

Cabe señalar que según lo que indica el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, respecto a las consultas institucionales, *“si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.*

- **MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS.** Por medio de oficio SM-662-11-2020 del 11 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de Puntarenas, en sesión ordinaria #45 celebrada el 9 de noviembre del 2020, emitieron su criterio favorable en el cual acordaron de forma unánime: *“Comunicarle a los señores diputados y diputadas, que este Concejo Municipal del Cantón central de la provincia de Puntarenas, apoya la iniciativa de creación del Cantón Cóbano, Cantón XII de la Provincia de Puntarenas que lleva en estudio la Comisión Permanente de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, correspondiente al proyecto de ley 20.773 “CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”.*

- **Audiencia de Intendente Municipal de Cóbano, Cynthia Rodríguez Quesada, síndicos Dagoberto Villalobos Mayorga, Dunia Campos Salas y el Administrador Financiero y Tributario, Lic. Ronny Montero Orozco, realizada el 17 de octubre de 2018 en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración:**

“Señora Cinthia Rodríguez Quesada:

Buenas tardes a todos, muchísimas gracias por habernos dado este espacio. Nosotros somos los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano, don Dagoberto Villalobos es el Presidente del Concejo Municipal, doña Dunia la Vicepresidente del Concejo Municipal y la Presidenta de la Comisión Pro Cantonato Cóbano, mi persona, la Intendente del Concejo Municipal del Distrito de Cóbano y don Ronny nos está acompañando quién es el Administrador Financiero y Tributario.

Quisiera que le diéramos un espacio a don Ronny para que hiciera la exposición. Nosotros somos un Concejo Municipal del Distrito, hay 8 en el país, tenemos una población bastante grande y todo esto lo va a manejar el compañero en su exposición.

Desde el 86 tenemos una municipalidad chiquita, no sé si ustedes conocen los Concejos Municipales del Distrito, nosotros tenemos que trabajar el doble que

cualquier otra municipalidad normal; nosotros tenemos que tener los presupuestos ordinarios al 15 de julio de cada año, para que la municipalidad madre los procese.

El compañero les va a hacer la exposición y después tal vez alguno de los compañeros de la Presidencia del Concejo o mi persona aumentamos y las preguntas de ustedes.

Señor Ronny Montero Orozco:

(...)

Nos sentimos orgullosos de formar parte de lo que fue el histórico Partido de Nicoya, que posteriormente formó parte de la Provincia de Guanacaste y que en 1916, nos segregaron para pertenecer a la provincia de Puntarenas por muchas situaciones obvias, que aún el día de hoy nos afectan y afectarían en mayor magnitud perteneciendo a Guanacaste. Por ejemplo, en la salud, son muchos los decesos de niños, hombres y mujeres que por no contar con un centro médico de atención de emergencias cercano, les ha quitado la oportunidad de poder vivir, cobaneños que ya no estarán más con nosotros.

La opinión jurídica 186-J del 03 de diciembre del año 2001, dice: “Por otra parte, la Ley N.º 60 de 8 de agosto de 1914, autorizó al Poder Ejecutivo a dictar las medidas económicas, financieras y de policía necesarias, para enfrentar la crisis económica producida por la Primera Guerra Mundial. Con base en esta ley, y en lo que disponía la Ley de División Territorial Municipal N.º 56 de 7 de junio de 1909, se dictó el Decreto Ejecutivo N.º 20 del 18 de octubre de 1915 que convirtió los territorios de Paquera y Lepanto, anteriormente éramos parte de Lepanto, en Distritos del Cantón Primero de la Provincia de Puntarenas.

La Sala Constitucional declaró sin lugar la acción, y sostuvo que el Decreto N.º 20 del 18 de octubre de 1915, no modificó los límites entre las Provincias de Guanacaste y Puntarenas, sino que ordenó como distritos lo que hasta entonces y desde varias décadas atrás, eran barrios, caseríos o pueblos administrados por las autoridades de Puntarenas. Ahí está el texto original de la Resolución VI:

—63—

RESOLUCION VI.

Designa los límites jurisdiccionales de la Comarca de Puntarenas. (1)

REPÚBLICA DE COSTA RICA. MINISTERIO DE GOBERNACION.—N° 240.—Palacio Nacional. San José, julio 26 de 1854.—Sr. Gobernador de la Comarca de Puntarenas.—Para evitar dificultades en lo sucesivo y para que la Autoridad eclesiástica pueda, si lo estima conveniente, señalar los límites de la jurisdicción del Curato de la Comarca de Puntarenas, de acuerdo con los de la local civil, S. E. el Presidente de la República se ha servido declarar: que la jurisdicción local de Puntarenas se extiende: 1° al río de la Barranca aguas arriba desde su desembocadura en el Pacífico: 2° al límite de la jurisdicción local de la Villa de las Cañas: 3° á las islas comprendidas en el golfo de Puntarenas; y 4° á la milla sobre la costa en toda la extensión de dicho golfo desde la Herradura hasta Cabo Blanco.—Lo comunico á U. para su conocimiento y demas efectos.—Dios Guarde á U. —Calvo.

(1) Ver las Ordenanzas Municipales (art° 8° y 9°) de 4 de noviembre de 1862; y la ley de 5 del mismo mes y año (art° 8° y 9°)

Fíjense en el punto 4 dice: "A la milla sobre la costa en toda la extensión de dicho golfo, desde la Herradura hasta Cabo Blanco", lo que hoy es Cabo Blanco de Cóbano de Puntarenas. Entonces, como se puede observar en dicho documento, ya desde mucho más tiempo estaban indicados cuáles iban a ser los límites de Puntarenas y que nos incluían como parte de la misma provincia.

(...)

Es bueno acá mencionar que nosotros estamos a 74 kilómetros del Cantón Central de Puntarenas, pasando vía Ferri; es decir, en el momento en que no exista el Ferri, no tenemos paso hacia el Cantón Central; tendríamos que irnos por vía terrestre y por vía terrestre estamos a 199 kilómetros, si vamos en un vehículo propio pues sería muy cómodo, pero las personas que tendrían que viajar en un servicio público, prácticamente se llevarían de 3 a 4 horas prácticamente para llevar a ese centro, y para devolverse a sus hogares de 3 a 4 horas, lo que imposibilita totalmente la oportunidad de poder acudir a los servicios que actualmente se brindan en el Cantón Central, en este caso, Puntarenas.

La población, según del INEC para el año 2017, era de 9.178 habitantes, actualmente para el año 2018, la proyección nuestra es de alrededor de 9.400 habitantes; sin embargo, los datos estadísticos de los ATAPS, por medio de la Clínica de Cóbano, de la Caja Costarricense del Seguro Social, indica que los habitantes actualmente de Cóbano que son atendidos en dicho territorio, son alrededor de 14.400 habitantes. ¿Por qué se muestran actualmente? Porque muchos de estos habitantes han emigrado desde otras provincias y aún no se ha realizado el cambio de lugar de votación.

(...)

Justificaciones del por qué no, a un cantonato peninsular.

Un Cantonato Peninsular: Cóbano, Lepanto, Paquera e islas, no traería beneficio para ninguno de los 3 Distritos, debido a que las distancias entre uno y otro distrito es mucha, de tal manera que una municipalidad para los tres sectores no sería capaz para realizar la administración, fiscalización, organización, seguimiento y cobranza de bienes inmuebles, comercios, construcciones, servicios y zona marítimo terrestre; por ponerles un ejemplo, entre Cóbano y Paquera hay alrededor de 37 kilómetros de diferencia, ¿cómo podrían hacer los inspectores municipales que ven construcciones, que ven comercios sin patentes municipales, para lograr hacer enviar..., una municipalidad por ejemplo que se sitúe en Paquera, a Lepanto, a Cóbano y aún así vigilar su territorio de más de 300 kilómetros

Informe de Subcomisión #4

cuadrados; estamos hablando que ente Paquera, Cóbano y Lepanto, son más de 1000 kilómetros cuadrados los que se forman.

Una municipalidad en este momento en este momento para todo ese sector y de acuerdo también a las vías de comunicación que en este momento están, y han sido bastante difícil su tránsito, traería consecuencias bastante grandes para lograr un cantón peninsular.

(...)

Justificaciones para Cóbano Cantón:

Se posee la experiencia en la administración de los recursos para el territorio por medio del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano desde el año 1986.

Se posee un Concejo de Distrito que cumple con todo lo requerido y por lo tanto ya las personas saben lo que es un Concejo, quién es el Intendente desde la parte administrativa y desde la parte de gobierno.

Ya se poseen los profesionales con experiencia necesarios para realizar el seguimiento de la aplicación de las normativas, directrices y leyes que directamente ven las municipalidades y por las cuales nos regimos.

Los habitantes del lugar conocen las fortalezas, debilidades y las necesidades del sector, por lo que la gobernanza y el derecho de poder elegir en el lugar no implicaría que personas ajenas a las costumbres, tradiciones, proyectos y visión de desarrollo cambie de manera radical y provoque un desorden en el lugar.

Se posee el conocimiento y seguimiento de las situaciones en cuanto los servicios del lugar, por lo que ya se poseen proyectos a mediano plazo para poder combatir la necesidad de la recolección de residuos, por medio de un plan de gestión integral de residuos sólidos, actualización de tarifas, construcción de centro de acopio, recolección de residuos, etcétera.

Cabe señalar que según lo que indica el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, respecto a las consultas institucionales, *“si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se*

tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”.

III. INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos emitió el informe jurídico AL-DEST-IJU-266-2019 del 4 de noviembre de 2019, en el cual emiten las siguientes observaciones:

Respecto a las disputas territoriales:

Como puede notarse, el distrito de Cóbano según la Ley de División Territorial pertenece a la provincia de Puntarenas, pese a ello, han existido varios cuestionamientos al respecto. La Sala Constitucional, en el Voto 4091-94¹ declaró sin lugar una acción de inconstitucionalidad presentada contra el Decreto Ejecutivo N°20 de 28 de octubre de 1915 que traspasó los territorios de Cóbano, Lepanto y Paquera de la Provincia de Guanacaste a la provincia de Puntarenas. Dicha acción fue declarada sin lugar.

Además, en dicha resolución, la Sala Constitucional sostuvo que dichos territorios pertenecen administrativamente a la Provincia de Puntarenas, al indicar lo siguiente:

“XXV.- Ya en este siglo, la Ley de Organización Territorial Municipal, #56 de 1909, no definió los límites de las provincias, sino que fue, como sus antecesoras, de carácter meramente procedimental. En ella, se dividió el territorio para ‘efectos de administración Pública’, lo que no tiene efecto constitucional alguno respecto de la jerarquía de las leyes entre sí. Pero esta ley reconoció que no todos los límites de las provincias estaban ya acordados y por ello estableció un procedimiento especial para resolver las divergencias, que debió haber culminado ‘antes del 21 de julio de 1911’ (arts.

¹ Resolución n° 4091-94 de las quince horas doce minutos del 9 de agosto de 1994.

4 y 5. 5); lo mismo contempló la nueva Ley Sobre la División Territorial Administrativa, #4366 de 19 de agosto de 1969 (arts. 5 a 7). Fue la ley de 1909, en la que se basó el Presidente Alfredo González Flores para dictar el Decreto cuestionado en cuanto a la materia territorial respecta, pues, en lo de su competencia, actuó interpretando bien o mal la delegación otorgada por el Congreso, mediante la Ley #60 de 14 de agosto de 1914, con el objeto de que dispusiera lo necesario para hacer frente a los efectos de la Primera Guerra Mundial. No tuvo por objeto su actuación aquí, la desmembración del área de una Provincia con el ánimo de aumentar la de otra, como se pretende, sino sencillamente declarar lo que el Presidente entendió que ya había operado y constituir los territorios o barrios de Lepanto y Paquera **en Distritos del Cantón Central de Puntarenas, del cual formaban parte desde muchas décadas atrás, al menos para efectos de su administración.** La anterior argumentación no permite demostrar que hubieren sido declarados de alguna manera como parte del Cantón de Nicoya; por el contrario, a los folio 223 a 228 constan copias del libro Compendio Geográfico y Estadístico editado en 1894, que describen todos los barrios del Cantón de Nicoya y los del cantón Central de Puntarenas, y conforme al cual esas poblaciones de la Península de Nicoya, son descritas no como parte de Nicoya, **sino de Puntarenas.** El Presidente González, pues, se limitó a reorganizar esos barrios en distritos, **todos dentro de la misma provincia.**

En esa resolución, la Sala acotó lo siguiente: “Desde el punto de vista político, la discusión sobre la mejor división territorial administrativa es propia de los Poderes Políticos del Estado, particularmente de la Asamblea Legislativa...”

En ese mismo sentido, desde el año 2012 se interpuso un Proceso de Conocimiento contra el Estado, los Concejos Distritales de Lepanto, Paquera y Cóbano y la Municipalidad de Puntarenas ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de

Hacienda, Expediente N°12-003638-2027 CA, interpuesto por Mario Arredondo Calderón y la Municipalidad de Nicoya, que impugna el Decreto Ejecutivo del Presidente Alfredo González No.20 de 18 de octubre de 1915 y relacionado con éste el Decreto 1897 de 1971. A la fecha, dicho proceso no ha sido resuelto, pero tampoco dicho Tribunal ha ordenado la suspensión de acto alguno.

Sobre el artículo 1:

Es una potestad del legislador la creación de nuevos cantones, ello con fundamento en el párrafo tercero del artículo 168 de la Constitución Política. Además, la Ley de División Territorial, en su artículo 9, dispone una excepción en el caso de que el nuevo cantón no cumpla con el porcentaje de población requerido, sea del uno por ciento de la población total del país, tal y como sucede con el cantón a crear. La excepción al cumplimiento del porcentaje de la población señalada en la ley, se puede dar cuando la Comisión de División Territorial¹ recomienda crear el cantón por ser un lugar muy apartado y de difícil comunicación con sus centros administrativos

(...)

Por lo tanto, jurídicamente es viable la creación del cantón de Cóbano en la provincia de Puntarenas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de población; o en su defecto, la Comisión Nacional de División Territorial realice previamente los estudios y recomiende que Cóbano se ubica en un lugar muy apartado de difícil

¹ Artículo 9º.- En adelante no se erigirá en cantón ningún territorio que no cuente al menos con el uno por ciento de la población total del país, ni se desmembrará cantón alguno de los existentes, si hecha la desmembración no le quede al menos una población mínima del porcentaje expresado antes.

Por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la población, dicha, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende, previos los estudios del caso.

Informe de Subcomisión #4

comunicación con sus centros administrativos (cabecera del cantón de Puntarenas)”.

(...)

Señala la segunda frase del artículo que: “*Este cantón será el resultante de la segregación del distrito once del cantón de Puntarenas, denominado Cóbano*”. No obstante, técnicamente el cantón que se pretende crear no es producto únicamente de la separación del distrito de Cóbano y sus poblados, sino que la conformación del nuevo cantón trae consigo la incorporación de nuevos poblados no contemplados en el distrito actual tales como: La Menchita, La Tranquilidad, Los Mangos, San Pedro, San Martín (Hermosa), Florida y Manzanillo.

Sobre el artículo 2:

En este numeral se establecen los límites de colindancia del Cantón, pero de forma muy general, sin coordenadas. Esta imprecisión geográfica, se trata de subsanar dotando al Instituto Geográfico Nacional¹ de la facultad de “interpretar” los límites y declarando oficial el mapa que el mismo Instituto prepare.

La redacción utilizada en este artículo podría resultar inconstitucional, especialmente en lo que se refiere a las facultades que se le confieren al Instituto Geográfico Nacional, puesto que la facultad de definir los límites es una competencia que le corresponde al legislador.

(...)

En síntesis, dichos límites deben quedar claros en el texto que se vaya aprobar, precisamente para eso es la consulta obligatoria previa al Instituto Geográfico Nacional, para que el legislador pueda contar con las coordenadas de apoyo precisas y necesarias para la creación del nuevo cantón. Por lo anterior, y en respeto al principio de reserva de ley, se recomienda eliminar la delegación mencionada e introducir en el proyecto las coordenadas en los términos que exige la ley (con

¹ En adelante IGN.

fundamento en las hojas topográficas editadas por el Instituto Geográfico Nacional y de acuerdo con las coordenadas en el sistema de Proyección Lambert para Costa Rica y la proyección CRTM05).

Sobre el artículo 3:

Sobre este particular cabe mencionar que de conformidad con la División Territorial Administrativa de la República¹, el artículo 3 contempla una serie de poblados que no se encuentran contemplados actualmente en el distrito de Cóbano, tales como: Cóbano Centro, La Menchita, La Tranquilidad, Los Mangos, San Pedro, San Martín (Hermosa), Florida y Manzanillo.

Por lo anterior, resulta relevante el criterio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, a efectos de determinar si se están desmembrando otros cantones, en cuyo caso se requerirá consultar de forma preceptiva a los otros cantones que sufren el desmembramiento.

Sobre el transitorio único:

Cabe señalar que no se establece un lapso de tiempo o fecha límite para trasladar dicho patrimonio, lo cual además de crear inseguridad jurídica, convierte la disposición en una norma de fondo.

Recordemos que el derecho transitorio no tiene como fin regular situaciones de fondo sino permitir la aplicación o dimensionamiento de la nueva normativa. De manera tal que este transitorio, tal y como se encuentra redactado, puede ser catalogada como una norma de fondo, al establecer la propiedad de bienes muebles e inmuebles de la nueva Municipalidad. Para que la norma revista un carácter transitorio debería cumplir con el objetivo de establecer un período de tiempo o plazo para que ello se materialice.

¹ Decreto Ejecutivo N° 40184-MGP del 9 de enero de 2017, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 48 del 8 de marzo de 2017.

En caso de que se opte por dotar a la disposición de un plazo para que cumpla el fin descrito, deberá valorarse que dicho lapso sea un tiempo prudencial y razonable, que permita realizar todas las labores relativas al inventario, así como contemplar los trámites legales requeridos para inscribir a nombre de la persona jurídica (nuevo Concejo Municipal del cantón de Cóbano), con su nuevo número de cédula, todos los bienes relacionados y también determinar el órgano o institución que fiscalizará el traslado de esos bienes.

Sobre el rige de la ley:

Se recomienda a los señores diputados analizar el rige de la ley, ya que ello dependerá de la fecha en que ésta sea aprobada considerando que tanto constitucionalmente como legalmente hay un impedimento para crear circunscripciones territoriales durante un periodo anterior a las elecciones nacionales y municipales.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

Con fundamento en todos los criterios supra citados, los presentes diputados y diputadas de la República consideramos lo siguiente respecto al Expediente 20.773, **“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”**:

- El proyecto cuenta con los criterios favorables de las instituciones consultadas y la representación de sus habitantes por medio de las diferentes asociaciones y gobiernos locales de Cóbano y de Puntarenas, no se emitió ningún criterio desfavorable.
- Se cumple con los requisitos que establece la Ley sobre División Territorial Administrativa.
- Representa una iniciativa necesaria para el distrito, de beneficio para los pobladores de Cóbano que han promovido y apoyado esta iniciativa.

- Un cantón peninsular conformado por Cóbano, Paquera y Lepanto no generaría los mismos beneficios que genera esta propuesta de ley, más bien crearía una serie de inconvenientes para los 3 distritos que la conforman, inconvenientes que fueron explicados ampliamente en las respuestas y audiencias recibidas; inclusive los mismos intendentes de los distritos de Lepanto y Paquera, por medio de acuerdo de la Federación de Concejos Municipales de Distrito, han acordado apoyar la creación del cantón de Cóbano por medio de la presente iniciativa de ley.
- Vendría a solucionar el problema con la dependencia de la Municipalidad madre respecto a la tramitación presupuestaria.
- Existe abundante legislación, jurisprudencia y antecedentes que dejan claro que Cóbano pertenece a la provincia de Puntarenas y este es el sentimiento de los cobaneños. La Sala Constitucional ya ha dejado claro que Cóbano pertenece a la provincia de Puntarenas, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea también esclarece este tema en su informe y sus pobladores también lo manifestaron así en el plebiscito realizado años atrás, criterios que aclaran los argumentos que se han dado en la tramitación de este expediente respecto a las “disputas territoriales” o dudas respecto a si este territorio debería ser de la provincia de Puntarenas o de Guanacaste, dejando en evidencia que en ningún momento el sentir de los cobaneños ha sido convertirse en cantón de la provincia de Guanacaste.
- Se requiere modificar e incorporar varios temas que constan en las respuestas emitidas por las instituciones consultadas, previo a ser Ley de la República.

V. RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y descritos anteriormente, los diputados miembros de la subcomisión nombrada para el estudio de este proyecto, rendimos el presente Informe afirmativo y respetuosamente recomendamos:

Informe de Subcomisión #4

- Aprobar el presente Informe de Subcomisión.
- Aprobar la moción de texto sustitutivo adjunta.
- Dictaminar afirmativamente el proyecto de ley “**CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**”, expediente 20.773.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Carmen Chan Mora
Diputada

Roberto Thompson Chacón
Diputado

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado



Asamblea Legislativa de Costa Rica

MOCION DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N.º 20773

“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”.

LA DIPUTADA CARMEN CHAN MORA Y VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el presente proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

“CREACIÓN DEL CANTÓN CÓBANO, CANTÓN XII DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS”

ARTÍCULO 1- Creación

Créase el cantón decimosegundo de la provincia de Puntarenas, que llevará por nombre, Cóbano, cuyo territorio comprende el distrito actual de Cóbano, distrito once del cantón de Puntarenas. La instalación de la Municipalidad de Cóbano será efectiva a partir del 1 de mayo de 2024.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

Informe de Subcomisión #4

El cantón Cóbano tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

- a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.
- b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre "Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica", que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.
- c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM05.
- d) Basado en la redacción de límites del distrito de Cóbano, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1897-G de 4 de agosto de 1971 y reformado a través de Decreto N° 2237-G de 10 de marzo de 1972, a saber:

El cantón colinda con:

Al este: Océano Pacífico y cantón de Puntarenas.

Al oeste: Océano Pacífico y cantón de Nandayure.

Al norte: Cantón de Puntarenas y cantón de Nandayure.

Al sur: Océano Pacífico.

Partiendo de la boca del río Pánica en la bahía Ballena del Golfo de Nicoya, se toma aguas arriba por la línea de centro de cauce del citado río hasta su nacimiento más septentrional en las coordenadas: longitud este: 383.934,32 y latitud norte: 1.079.276,01 punto aproximado donde se encuentra ubicado el vértice de triangulación del Instituto Geográfico Nacional "Sula". A partir de este punto se

Informe de Subcomisión #4

continúa por divisoria de aguas con dirección Noreste para localizar la más próxima naciente del río Seco, se continúa aguas abajo por centro de cauce del afluente primero y del río Seco después, se llega a la confluencia con el río Ario. De allí aguas arriba por centro de cauce, por este último río hasta la confluencia con la quebrada Bijagua, por la cual se continúa siempre aguas arriba por centro de cauce hasta su naciente en el cerro Alegre; se asciende por divisoria de agua hasta el cerro en las coordenadas: longitud este: 376.278,06 y latitud norte: 1.081.488,26, desde este punto se continúa con rumbo Norte sobre divisoria de aguas donde se alcanza la naciente de una quebrada sin nombre, afluente del río Caño Seco, por la cual aguas abajo por centro de cauce se llega hasta la confluencia del citado río, para seguir aguas arriba sobre el centro de cauce del río Caño Seco, hasta su naciente en el cerro Frío; se alcanza este cerro por divisoria de aguas hasta el punto de coordenadas: longitud este: 374.443,10 y latitud norte: 1.085.009,35 y luego se sigue por las lomas divisorias de aguas que van al río Seco al Norte, y al Sur al río Frío, pasando por los cerros Bola y Atrocho. Se desciende la estribación por divisoria de aguas con rumbo Suroeste hasta alcanzar las aguas del río Bongo (coordenadas longitud este: 370.095,76 y latitud norte: 1.082.496,87). Luego, aguas abajo por centro de cauce del río Bongo hasta su confluencia con el río Ario y siempre aguas abajo por centro de cauce de este último río, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Cóbano, conformado por los mismos poblados del distrito actual. La cabecera de cantón será Cóbano y el Gobierno Municipal se ubicará en el poblado de Cóbano centro.

ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Puntarenas. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplan e IFAM, cada una en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Cóbano. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

TRANSITORIO I- A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Cóbano, el Registro Nacional gestionará todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles e inmuebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Cóbano.

TRANSITORIO II- El Registro Nacional gestionará el traslado de los bienes inmuebles al cantón creado. Siendo que las fincas inscritas en el distrito 11 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 12 Cóbano de Puntarenas.

TRANSITORIO III- El Tribunal Supremo de Elecciones hará los ajustes necesarios cambiando la denominación en las papeletas respectivas del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a Municipalidad de Cóbano para las primeras elecciones municipales correspondientes al periodo 2024-2028.

TRANSITORIO IV- Hasta que no sean electos los regidores, síndicos, concejales alcaldía y vicealcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y vice-

intendente del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a tomar las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Cóbano.

TRANSITORIO V- Una vez instalada la nueva Municipalidad de Cóbano, se autoriza a la Municipalidad de Puntarenas para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano a la nueva Municipalidad de Cóbano, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos, que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Cóbano. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

TRANSITORIO VI- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se registrarán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Puntarenas, hasta que el nuevo Cantón de Cóbano cuente con su propia ley debidamente publicada.

TRANSITORIO VII- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, interprete y represente en la cartografía oficial los límites señalados en el Artículo Segundo y, se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

TRANSITORIO VIII- Mientras no se instale la respectiva municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo segundo de esta ley, se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas. Una vez se instale la nueva Municipalidad del cantón de Cóbano desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano.

Rige a partir de su publicación.